

**ACUERDO No. 011 DE 2017
(26 MAYO 2017)**

"Por medio del cual se autoriza una comisión al exterior"

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**
En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio dirigido al Director General de la Corporación y radicado en la Corporación el 18 de mayo de 2017 bajo el No. 20173400087851, el Profesional Universitario de la Dirección Territorial Sur, WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES, expresa que:

"El grupo de Investigación del macizo Colombiano INYUMACIZO, del cual hago parte, ha liderado la propuesta de consolidar la cadena productiva de la guadua, desde lo local, la zona sur del departamento del Huila, que ha permitido avanzar en el conocimiento de esta especie, los servicios ambientales que presta y su posible inclusión en el desarrollo económico de las familias que hacen parte de la cadena productiva y de la región. Este proceso investigativo ha permitido trabajos de grado de pregrado, especializaciones, maestrías y doctorado y la publicación de diversos artículos y libros, entre ellos el resultado de mi trabajo de grado de la maestría "Formulación del plan prospectivo y estratégico de la cadena productiva de la Guadua en la cuenca del río Guarapas, sur del Huila", publicado por la Editorial Académica Española y "Formulación del plan prospectivo y estratégico de la cadena productiva de la Guadua para la zona sur del Huila", del cual soy coautor, en trámite de publicación, donde se es explícita la anotación que soy profesional Universitario de la CAM.

Resultado de este proceso investigativo, se gestiona el proyecto denominado "Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Guadua en el sur del departamento del Huila". Este proyecto ha sido presentado por el centro provincial de gestión Agroempresarial del sur del Huila AGROSUR a diversas entidades. Una de ellas, a la embajada de la república Popular China.

*La embajada de la república Popular China ha ofrecido un curso de **Tecnologías de la Guadua para el Desarrollo de los Países**, y se considera necesaria mi presencia en esta oportunidad, para aunar esfuerzos en la consecución de los recursos y el desarrollo del proyecto. Es un requisito indispensable la capacitación de los posibles ejecutores de la iniciativa.*

Patrocinado por el Ministerio de Comercio de China (MOFCOM) y organizado por el Centro Nacional de Investigación sobre el Bambú de China (CBRC), se celebrará en Hangzhou, provincia china de Zhejiang, desde el 12 de junio hasta el 6 de agosto, "Curso de capacitación sobre tecnologías de bambú para países en desarrollo". La embajada de la república Popular China asume los gastos de desplazamiento, alojamiento y comida durante la realización del curso.

Señor Director General, de la manera más atenta, solicito se surtan los requisitos para aprobar la comisión de estudios al exterior y asistir a este evento con el doble propósito de capacitación sobre esta especie de flora silvestre no maderable y gestionar los recursos

para consolidar la cadena productiva de la guadua desde la zona sur del Huila, a partir de crear los núcleos forestales y gestionar la norma unificada de la Guadua para el departamento del Huila"

Que a su solicitud, el ingeniero WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES, adjunta oficio de la Presidente Ejecutiva de la Fundación Nosotros Somos Colombia, de fecha 27 de abril de 2017, en el que le manifiesta que:

*"La embajada de la república Popular China ha ofrecido un curso de **Tecnologías de la Guadua para el Desarrollo de los Países**, para usted que hace parte del proyecto denominado **"Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Guadua en el sur del Departamento del Huila"** que está liderando la Corporación Centro de Gestión Agroempresarial del Sur del Departamento del Huila y la fundación Inyumacizo.*

Este curso se llevará a cabo del 12 de junio al 06 de agosto del presente año, para que conozca las experiencias en guadua industrial que adelanta dicho país y sigamos aunando esfuerzos para consecución de los recursos para el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior ruego a Usted, presentar al consejo directivo esta oferta a fin de dar a conocer en el menor tiempo posible la respectiva documentación para ser presentados ante la embajada".

Que el Artículo 2.2.8.4.1.27 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del artículo 27 del Decreto 1768 de 1994, consagra que "las comisiones al exterior de funcionarios de las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo sostenible, sólo requerirán de la autorización del consejo directivo, previa solicitud del director general debidamente fundamentada".

Que conforme al artículo 2.2.5.11.2 del Decreto 1083 de 2015, las comisiones al exterior de estudios requieren que "el objeto de las mismas deberá guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público".

Que el curso sobre **Tecnologías de la Guadua para el Desarrollo de los Países**, permite conocer para aplicar en el territorio, los beneficios ambientales de la especie guadua en pleno desarrollo, las investigaciones y aportes a la ciencia como bienes y servicios ambientales especialmente como reguladores del sistema hídrico, (Servicios obtenidos de la regulación de los procesos ecosistémicos, como la calidad del aire, la regulación de clima, la regulación del agua, la purificación de agua, el control de la erosión, el control biológico y la mitigación de riesgos) Culturales (Beneficios no-materiales que enriquecen la calidad de vida, tales como la diversidad cultural, valores religiosos y espirituales, conocimiento (tradicional y formal), inspiración, valores estéticos, relaciones sociales, sentido de lugar, valores de patrimonio cultural, recreación y ecoturismo) y de Soporte (Servicios necesarios para producir todos los otros servicios, incluida la producción primaria, formación de suelo, producción de oxígeno, retención de suelos, polinización, provisión de hábitat, reciclaje de nutrientes, etc).

Que el ARTÍCULO 2.2.5.11.6 De la comisión de estudios al exterior del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"Se podrá conferir comisión de estudios al exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el empleado pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

...
En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas. . .

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar".

Que de acuerdo al artículo 2.2.5.11.8 *De los derechos del comisionado* del Decreto 1083 de 2015, "el comisionado tendrá derecho a recibir su sueldo, pasajes aéreos, marítimos o terrestres de clase económica y cualquier otro emolumento pactado en convenios que haya suscrito la entidad a la cual pertenezca el empleado.

En ninguna comisión de estudios al exterior podrán reconocerse viáticos".

Que no existe convenio suscrito por la Corporación en el que se haya pactado emolumento alguno.

Que el Director General de la Corporación, ha presentado a consideración del Consejo Directivo el presente Acuerdo.

Que con fundamento en lo anterior, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar una comisión de estudios en el exterior al ingeniero **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES**, Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, por el término comprendido entre el 10 de junio y el 8 de agosto de 2017, incluidos los días de desplazamiento, para que participe en el "Curso de capacitación sobre tecnologías de bambú para países en desarrollo", que se realizará en Hangzhou, provincia china de Zhejiang, desde el 12 de junio hasta el 6 de agosto.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, la comisión conferida no causa erogación alguna a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

8

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento del artículo 2.2.5.11.8 del Decreto 1083 de 2015, se reconocerá la asignación básica mensual al comisionado durante el término de duración de la comisión.

ARTICULO CUARTO.- El funcionario **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES**, garantizará el cumplimiento de las condiciones de la comisión aquí conferida, celebrando un convenio de contraprestación de servicios, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios por el doble del tiempo que permanezca en el exterior y constituirá póliza de cumplimiento por el término de convenio y un (1) mes más y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los salarios que devengue durante el tiempo de la comisión de estudios en el exterior. **PARAGRAFO.** El funcionario no podrá iniciar la comisión de estudios en tanto no cumpla con la suscripción del Convenio y la constitución de la Póliza de garantía de cumplimiento, previa presentación de una certificación expedida por la Embajada de la República Popular China en la que conste que ha sido aceptado para participar en el "Curso de capacitación sobre tecnologías de bambú para países en desarrollo".

ARTICULO QUINTO.- El funcionario **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES**, presentará los certificados y/o constancias expedidas por la entidad (es) organizadora (s) del curso de capacitación, sobre la participación en el mismo.

ARTICULO SEXTO.- El funcionario **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES**, debe presentar ante el Consejo Directivo de la Corporación, en la reunión ordinaria que se celebre en el mes siguiente al término de la comisión, un informe detallado sobre las actividades cumplidas en el desarrollo de la comisión de estudios e igualmente, dentro del mes siguiente a la finalización de la comisión, socializará al interior de la Corporación, las experiencias compartidas y conocimientos adquirido

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diez y siete (2017)



ALFONSO BARRAGAN PERDOMO
Presidente

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario